

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

REFORMAS SOCIALES

El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales ha remitido a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, un interrogatorio, para que lo contestaran con urgencia, a fin de llevar a cabo la estadística relativa a la emigración española a Europa; y como se trata de un servicio de grandísima importancia y de reconocida utilidad, ordeno a todos los señores Alcaldes de la provincia me participen si lo han efectuado, cuidando el que no lo hubiere devuelto lo haga en el acto, avisándome por primer correo; en la inteligencia que si en el plazo de ocho días no me comunican el cumplimiento del indicado servicio, adoptaré las medidas de

rigor a que se hagan acreedores por su negligencia. Segovia, 21 de Abril de 1918.

El Gobernador,
 CONDE DE PINOFIEL

1132

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar, durante los días 26 y 27 del actual, y horas de las quince a las diecisiete, efectuará ejercicios de tiro al blanco con fusil la Guardia civil de esta Comandancia, en el Campo de Baterías.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de evitar desgracias. Segovia, 22 de Abril de 1918.

El Gobernador,
 CONDE DE PINOFIEL

1134

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta de los recursos de alzada y en queja interpuestos por D. Santos Pérez Santa María, ante ese Gobierno, contra acuerdos del Ayuntamiento de Siguero, no admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal del mismo pueblo; y

Resultando: que por D. Santos Pérez, se acude a V. S. en instancia de 20 de Diciembre último, solicitando le fuera admitida la renuncia que presentaba del cargo de Concejal para el que había sido elegido en las últimas elecciones de Concejales, ya que por el Ayuntamiento no había sido resuelta la que presentara, fundada en impedimento físico justificado por la certificación facultativa que acompaña, expedida por el Médico D. Manuel Olías Salvaor, en Madrid, en 19 del mismo mes.

Resultando: que al informarse por el Ayuntamiento, el citado recurso en 11 de Enero último, se expresa que no puede admitirse la renuncia que hace el recurrente del cargo de Concejal, toda vez que es ilegal, puesto que el señor Pérez se encuentra en condiciones de salud, para desempeñar trabajos intelectuales de su casa y donde se halla sirviendo en Madrid, y por lo tanto el cargo de Concejal.

Resultando: que el Ayuntamiento de Siguero, en sesión de 31 de Diciembre último, acordó por unanimidad desestimar la excusa que el Sr. Pérez hacía, por medio de instancia, del cargo de Concejal, por imposibilidad física justificada por certificación facultativa, fundando dicho acuerdo en que al presentarse aquél en el indicado día, había dejado trascurrir los plazos que señala el R. D. de 24 de Marzo de 1891 y en que en opinión de los Concejales no se hallaba impedido para ejercer el cargo.

Considerando: que teniendo los recursos del Sr. Pérez el carácter de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de Siguero no admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal, siquiera se dirijan a V. S. y lo remita a informe de esta Comisión, la resolución del mismo es de la exclusiva competencia de esta Corporación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: que el fundamento que sirvió de base al Ayuntamiento para desestimar la pretensión del recurrente o sea el de haberse presentado la excusa fuera del plazo marcado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no es de estimarse como legal toda vez que precisamente en el párrafo segundo del artículo 4.º del citado Real decreto, se consigna que las excusas fundadas en la edad o impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo.

Considerando: que estando justificado en debida forma, es decir, por medio de certificado facultativo, el impedimento físico del Sr. Pérez para dedicarse a trabajos intelectuales, entre los cuales se hallan comprendidos los inherentes al cargo de Concejal en manera alguna es de estimarse la opinión en contrario del Ayuntamiento que no tiene el carácter de técnico y facultativo y en tal supuesto el Ayuntamiento no debió adoptar el acuerdo recurrido.

Esta Comisión provincial, en sesión

de doce del corriente, acordó declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Siguero de 31 de Diciembre último y admitir, por tanto, a D. Santos Pérez Santa María, la renuncia que hace del cargo de Concejal de dicho pueblo, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en cumplimiento y a los efectos del artículo sexto del R. D. de 24 de Marzo de 1891; debiendo advertir a los interesados que el plazo concedido para recurrir contra dicho acuerdo, es el de diez días, según se consigna en el artículo 9.º del citado Real decreto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Segovia, 23 de Abril de 1918.

El Gobernador,
 CONDE DE PINOFIEL

1135

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Junta Provincial de Subsistencias

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, ha dirigido a este Gobierno, con fecha 19 de Abril actual, la siguiente Circular:

«Hecho el resumen general de las existencias declaradas en esa provincia por consecuencia del Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, los datos que en tal documento se consignan constituyen, como habrá podido apreciar V. S., el punto de partida de un importantísimo servicio de estadística de subsistencias que para que rinda el fin práctico que determinó su implantación necesita del concurso de todos, particulares y organismos oficiales, cumpliendo debidamente los preceptos contenidos en la soberana disposición antes citada.

Claramente se determinan en ella las reglas a que ha de atemparse su cumplimiento; mas como dentro de sus prescripciones cabe adoptar modelaciones y procedimientos distintos cuya diversidad vendría a entorpecer la buena marcha del servicio, para establecer lo que más prácticamente conduzca al fin que se desea; esta Comisión se cree en el deber de dictar las reglas siguientes:

Primera. Partiendo de la base de que la buena organización de este ser-

vicio habrá sugerido a las Corporaciones municipales la necesidad de abrir cuentas corrientes a cada uno de los interesados que han presentado declaraciones de existencias, se impone la necesidad de continuar llevando esas cuentas, abriéndolas donde no las hubiere, a las cuales se llevarán como primera partida las existencias declaradas y a continuación las entradas y salidas que procedan por consecuencia de las altas y bajas presentadas.

Segunda. Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre citado, que las adquisiciones de especies con posterioridad a dicha fecha sean declaradas en el término de diez días a partir de la entrada de las substancias en los depósitos y almacenes, en la declaración de la correspondiente alta se exigirá por los Ayuntamientos se acredite la circunstancia apuntada como requisito indispensable para su admisión. En lo que respecta a la salida

de las especies, sobre todo las que son trasladadas a otros términos municipales, igualmente se llama la atención de dichas Corporaciones a fin de que, antes de conceder las necesarias autorizaciones o permisos comprueben si el interesado que los solicita dando el correspondiente parte de baja, hizo en tiempo oportuno la declaración de sus existencias en las cuales se hallen comprendidas las especies que enajene, pues de esta comprobación pudiera surgir el descubrimiento de ocultaciones que procede corregir con mano firme.

Tercera. En fin de cada mes los resultados que ofrezcan las aludidas cuentas corrientes se llevarán a las relaciones de altas y bajas que los Ayuntamientos cerrarán y remitirán a las Juntas provinciales dentro de los tres primeros días del mes siguiente. Dichas relaciones se dispondrán como sigue:

ALTAS

AYUNTAMIENTO DE A..... MES DE..... 191...

Relación de las declaraciones de existencias presentadas durante el referido mes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917

	Trigo	Harina	Cebada	Harina	Maíz	etc.
Don	340	25	66	12		
Don	45	32	5	4		
Total altas en qq. m....	385	57	71	16		

Las relaciones de Bajas se dispondrán en igual forma que la anterior.

Cuarto. Las Juntas provinciales, con vista de dichas relaciones, dispondrán su refundición en estados preparados al efecto que contendrán los pormenores siguientes:

PROVINCIA DE..... MES DE..... 191...

ALTAS

Resumen de las declaraciones presentadas en esta provincia durante el referido mes, según los datos suministrados por los respectivos Ayuntamientos.

	Trigo	Harina	Cebada	Harina	Maíz	etc.
Ayuntamiento de A....	383	57	71	16		
Id. de B....						
Total altas en el mes, en quintales metricos.....						

Igual disposición que el anterior tendrá el resumen de Bajas.

Quinta. Los aludidos estados o resúmenes serán redactados por las Juntas en lo seis primeros días del mes siguiente al en que los mismos se refieren, remitiéndolos el día 7 a más tardar a esta Comisaría. Los primeros que se rindan serán los correspondientes al presente mes y en ellos se comprenderán todas las altas y bajas presentadas hasta fin del mismo, desde la fecha que se hicieron las primitivas declaraciones de existencias.

Sexta. Con la remisión de dichos estados, que serán exclusivamente mensuales prescindiendo de las notas semanales, dejarán de enviarse las relaciones quincenales de entradas y salidas en la provincia a que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1917.

Séptima. Tanto para que este servicio se lleve con la mayor exactitud cuanto para evitar a los poseedores o tenedores de substancias las sanciones que por incumplimiento impone a los mismos el Real decreto de 21 de Diciembre ya citado, precisa que periódicamente, sobre todo en épocas de recolección, se recuerde a los interesados el cumplimiento del deber que

dicho Real decreto les impone, haciendo uso para ello de cuantos medios de publicidad dispongan, tanto las Juntas provinciales, locales y Ayuntamientos.

Sin perjuicio de las instrucciones que oportunamente recibirán los Sres. Alcaldes, he acordado la inserción en este periódico oficial de la anterior Circular, para su debido conocimiento, y a fin de que preparen los datos precisos, para dar cumplimiento a la misma en el tiempo y forma que oportunamente se les indicará,

Segovia, 23 de Abril de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

1126

Alcaldía de Ayllón

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, se anuncia por el plazo de treinta días, a cuantos pretendan concursarla, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, admitiéndose en esta Secretaría instancias acompañadas de cédula personal, título profesional de los concursantes, certificación de antecedentes penales y de nacimiento. Los emolumentos consignados en el presupuesto son 317 pesetas. 60 céntimos, de dotación anual, con arreglo al censo de esta población; y los medicamentos que el Titular suministre a la beneficencia se satisfarán con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Ayllón, 11 de Abril de 1918.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

1117

Alcaldía de Cuesta

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica y urbana, presentarán sus relaciones por duplicado con los documentos que acrediten la alteración de dominio y carta de pago de los derechos reales, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cuesta, 17 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Perela.

Igual anuncio y por el plazo que en sus respectivas Alcaldías se encuentran expuestos al público, hacen los Ayuntamientos siguientes:

- Turégano
- Valdesimonte
- Juarros de Ríomoros
- Riaza
- San Cristóbal de la Vega

1070

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Se halla confeccionado el Registro

SECCION DE PÓSITOS

1067

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de El Espinar que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 13 al 21 de Diciembre y del 10 al 14 de Enero próximo pasado, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, qu darán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 16 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Fecha de las obligaciones			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Federico García y García.	12	Dicbre	1916	26	1'30	27'30
2	Anacleto Esteban Sebastián	—	—	—	52	2'60	54'60
3	León Barreno Cámara	—	—	—	26	1'30	27'30
4	Tiburcio Mateo Gómez	—	—	—	26	1'30	27'30
5	Alejandro M.ª Torredrao	—	—	—	52	2'60	54'60
6	Mariano G.ª Silvestre	—	—	—	26	1'30	27'30
7	Buenaventura Gómez Cubo	—	—	—	52	2'60	54'60
8	Gregorio Gómez Barreno	—	—	—	52	2'60	54'60
9	Leoncio Cañas Muñumel	—	—	—	26	1'30	27'30
10	Pedro Gete Hernández	16	—	—	26	1'30	27'30
11	Alonso Soto Esteban	—	—	—	52	2'60	54'60
12	Julián Campo García	—	—	—	52	2'60	54'60
13	Gabriel Fernández Núñez	—	—	—	26	1'30	27'30
14	Rogelio Blanco Sacristán	—	—	—	98'80	4'94	103'74
15	Mariano Gil Peral	9	Enero	1917	52	2'60	54'60
16	Guillermo Núñez G.ª	—	—	—	52	2'60	54'60